

CONSTANCIA: a Despacho del Señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda.

La Tebaida Q., octubre 4 de 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Autoriza retiro demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Juan José Piedrahita Ríos
Demandada: Nohora Piedrahita de Botero
Radicación : 634014089002-2019-00231-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada y coadyuvada por la parte demandante, solicitud ésta en la que además, piden se cancele la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Al respecto, establece el artículo 92 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de los perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”. (Subrayas del Despacho).

Revisado el expediente, se verifica que efectivamente la parte demandada no ha sido notificada del auto admisorio, lo que permite el retiro de la demanda solicitado.

Sin embargo, de la revisión emerge que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, atendió favorablemente la solicitud de inscripción de la demanda, ordenada por el Despacho, pues así procedió el 30 de enero de 2020, según aparece en anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, pero se dará aplicación a la parte final de la norma transcrita, es decir, se condenará al demandante al pago de los perjuicios, pues la decisión de retiro obedeció a un acto unilateral suyo, en el que la demandada no fue partícipe. Para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 283 ibidem.

Se ordenará igualmente la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-60182.

En cuanto a los anexos que fueron presentados de manera física, se ordenará su entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, que para proceso Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovió Juan José Piedrahita Ríos, en contra de Nohora Piedrahita de Botero.

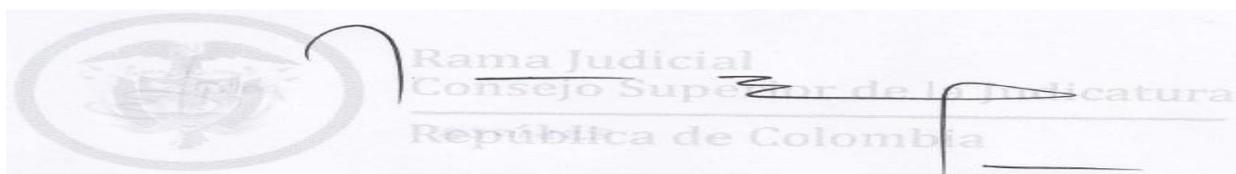
SEGUNDO: CONDENAR a Juan José Piedrahita Ríos, a pagar a Nohora Piedrahita de Botero, los perjuicios causados con ocasión de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-60182. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en la forma establecida en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR que, se le haga entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

QUINTO: ANÓTESE la novedad de retiro en el libro radicador y pásese el expediente al archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
14 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO